

## Equidad y participación de las Mujeres en la conformación de las Instituciones Electorales en México<sup>1</sup>

*Equidade e participação das Mulheres na formação das Instituições Eleitorais no México*

*Equity and participation of Women in the formation of Electoral Institutions in México*

**Jesús Francisco Ramírez Gómez<sup>2</sup>**

Universidad Autónoma de Occidente

**Lisandro José Alvarado-Peña<sup>3</sup>**

Universidad Tecnológica de Escuinapa

### Resumen

La agenda feminista global se ha fortalecido en las últimas décadas y México no ha sido la excepción. La concientización ha impulsado reformas orientadas a asegurar derechos a las mujeres y abrirles la posibilidad de acceder a esferas de representación y poder. Temas como la incorporación de las mujeres en puestos ejecutivos han ganado relevancia. La presente investigación examina la presencia femenina dentro de la constitución de los Órganos Públicos Electorales Locales (OPL) en México, desde una perspectiva normativa. La metodología es de corte mixto, documental y descriptiva. En un primer momento, se estudia la evolución de las reglas electorales y posteriormente, se analiza la composición de los OPL por entidad federativa, observando si existen contradicciones entre la normatividad y la práctica. Finalmente, se concluye que aún con resistencias institucionales que han caracterizado al sistema político mexicano, en lo referente a los entes electorales, la evolución de la legislación ha generado incentivos favoreciendo al sector femenino en instancias de dirección, conformando órganos electorales locales con paridad de género, fomentando la participación ciudadana, el régimen democrático y el principio de igualdad sustantiva.

**Palabras clave:** equidad; participación ciudadana; igualdad; mujeres; organismos electorales.

### Resumo

*A agenda feminista global se fortaleceu nas últimas décadas, e o México não foi exceção. A conscientização impulsionou reformas que visam garantir os direitos das mulheres e abrir*

<sup>1</sup> Este artículo de investigación forma parte de la producción científica del proyecto de investigación: “Liderazgo de la Mujer profesional en América Latina”, adscrito a las líneas 1, 3 y 9 del Instituto de Investigaciones de la Red REOALCEI. [www.reoalcei.com](http://www.reoalcei.com). Este liderazgo internacional del equipo de investigadores que participan en el proyecto de investigación, es en pro de reducir la brecha de género y la participación igualitaria de la mujer. Esta investigación ha recibido financiamiento del Instituto de Investigaciones de la RED REOALCEI, según código L1, L3 y L9-INTER- 2025.

<sup>2</sup> Doctor en Gobiernos Locales y Desarrollo Regional. Profesor adscrito a Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Occidente. Integrante de la Red Académica Internacional REOALCEI. E-mail: [jesus.ramirezg@uadeo.mx](mailto:jesus.ramirezg@uadeo.mx) - ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0592-8331>.

<sup>3</sup> Doctor en Ciencias Sociales, mención: Gerencia. Acreditado por el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras SNII, SECIHTI, México, como Investigador Nacional en el Nivel I. Investigador acreditado nivel V por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Concytec, Perú. Docente-investigador de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, México. Forma parte del Sistema Sinaloense de Investigadores y Tecnólogos, SSIT, Sinaloa, México, acreditado como: Investigador Honorífico, México. Director e Investigador del Instituto de Investigaciones de la Red Académica Internacional REOALCEI, México-Colombia. E-mail: [lisandroinvestigacion@gmail.com](mailto:lisandroinvestigacion@gmail.com) - ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5097-811X>.

*oportunidades para que elas acessem esferas de representação e poder. Questões como a inclusão de mulheres em cargos executivos ganharam relevância. Esta pesquisa examina a presença de mulheres na constituição dos Órgãos Eleitorais Públicos Locais (OPL) no México a partir de uma perspectiva normativa. A metodologia é mista, documental e descritiva. Primeiramente, estuda-se a evolução das regras eleitorais e, em seguida, analisa-se a composição dos OPL por estado, examinando-se se há contradições entre a regulamentação e a prática. Por fim, conclui-se que, apesar da resistência institucional que tem caracterizado o sistema político mexicano em relação aos órgãos eleitorais, a evolução da legislação gerou incentivos que favorecem as mulheres em cargos de liderança, criando órgãos eleitorais locais com paridade de gênero, promovendo a participação cidadã, a governança democrática e o princípio da igualdade substantiva.*

**Palavras-chave:** equidade; participação cidadã; igualdade; mulheres; órgãos eleitorais.

### **Summary**

*The global feminist agenda has been strengthened in recent decades, and México was no exception. A conscious drive for reforms that aim to guarantee the rights of women and open opportunities for them to access spheres of representation and power. Quests such as even women in executive positions gain relevance. This research examines the presence of women in the constitution of the Local Elective Public Organizations (OPL) in México from a normative perspective. The methodology is mixed, documentary and descriptive. Firstly, the evolution of the selected rules is studied and, next, the composition of two OPL by state is analyzed, examining the contradictions between regulation and practice. Finally, I conclude that, despite the institutional resistance that characterizes the Mexican political system in relation to elected organizations, the evolution of legislation has generated incentives that favor women in leadership positions, creating local elected organizations with gender parity, promoting city participation, democratic governance and the principle of substantive equality.*

**Keywords:** equity; city participation; equality; women; elected bodies.

## **1 INTRODUCCIÓN**

En las últimas dos décadas, en México la agenda feminista ha manifestado avances importantes en temas relacionados a los derechos políticos-electorales, destacando temas de paridad en cargos públicos, donde las mujeres históricamente han estado en desventaja. Esa lucha, logró que en el año 2019 se aprobaran modificaciones al marco constitucional orientados a garantizar la igualdad sustantiva mediante la inserción del principio paritario en el texto constitucional.

Si bien la reforma constitucional de 2019 significó uno de los acontecimientos jurídicos más relevantes en materia de igualdad en México, no eliminó en automático las resistencias institucionales que han frenado el goce de sus derechos. La reforma recién mencionada implicó cambios importantes en la agenda feminista, buscando el respeto al principio de paridad. Sobre todo, a sabiendas de que la implementación de cambios en la normativa constitucional siempre tiene sus retos, tales como presupuestales, de política pública o incluso, por temas culturales.

Además, los retos abarcan la esfera local, ya que la reforma constitucional implicó a todos los órdenes de gobierno, incluyendo estados y municipios, donde la inercia histórica ha sido obstaculizar el acceso femenino a cargos de alta responsabilidad. Por lo tanto, el reto consiste en pasar de las normas de *jure* a las normas de *facto*. Dicho reto, se analiza en la presente investigación, el estudio se limita a la participación de las mujeres en la integración de los OPL en México.

Por otro lado, es pertinente señalar que las investigaciones relacionadas con la participación político-electoral femenina, se han enfocado a las candidaturas de cargos públicos que realizan las instituciones partidarias o las designaciones efectuadas por la titularidad del Poder Ejecutivo Federal y por quienes encabezan los gobiernos estatales, dejando espacios poco explorados para el análisis de la conformación de los OPL.

Por lo tanto, el objetivo del estudio se enfoca en analizar cómo los avances normativos relativos a la equiparación real de oportunidades entre ambos sexos han influido en la incorporación femenina dentro de los organismos del sistema electoral nacional en México. El presente trabajo parte de la hipótesis de que la evolución en la legislación relacionada con la equidad de género, ha incentivado y garantizado la igualdad de género en la composición de dichas instituciones, donde el Instituto Nacional Electoral (INE) ha sido un actor relevante para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional.

## 2 MARCO TEÓRICO

La investigación considera los cambios normativos y políticas de acciones afirmativas, como referentes teóricos. En México se han realizado diversas reformas político-electORALES en las últimas décadas como parte de los esfuerzos por consolidar un sistema democrático, fomentando la participación ciudadana, y en esa ruta, generando espacios al pluralismo nacional.

El proceso de transición democrática mexicano, que ha sido continuo y paulatino, no se puede explicar sin el análisis de las reformas constitucionales y legales, así como de la construcción de sus instituciones electorales, que han permitido incorporar a la diversidad de actores a la vida pública, siendo actualmente la alternancia política, un fenómeno común (Córdova, 2015).

En este mismo sentido, los avances en materia de paridad no se pueden explicar sin el contexto mexicano de consolidación democrática, donde se tuvo un sistema político marcado por el autoritarismo de más de siete décadas de un partido en el poder y posteriormente, luchas sociales y reformas políticas que han permitido además de la alternancia política, la incorporación del sector femenino y minorías en funciones públicas.

De los recientes avances normativos en la materia, destaca la modificación al sistema político-electoral de 2014 que fue a gran escala, desaparecía al Instituto Federal Electoral y creaba al INE. La reforma incorporó la posibilidad de la reelección legislativa, permitiendo que los senadores fueran electos nuevamente hasta por dos periodos y los diputados federales hasta por cuatro. Asimismo, se estableció que las entidades federativas regularan la reelección de las legislaturas locales, presidencias municipales, regidores y síndicos (DOF, 2014).

Asimismo, se estableció a nivel constitucional que las fuerzas partidarias aseguraran la igualdad sustantiva en la presentación de las candidaturas. Las listas deberían integrarse con la mitad hombres y mitad participación femenina dentro de las postulaciones a diputaciones federales, senadurías y congresos locales. Estas modificaciones, dieron al INE más atribuciones y soporte jurídico y para la aplicación efectiva de las políticas de paridad.

Posteriormente, en el año 2019 se dio otra reforma importante en materia político-electoral, hubo cambios importantes en materia de paridad de género; reconocimiento a las comunidad afromexicanas; revocación de mandato y consulta popular; hubo una reestructura en el INE y fortalecimiento de su autonomía presupuestal; se fortalecieron los derechos políticos con postulación de candidaturas con acciones afirmativas con un 5% en las listas partidarias; se establecieron supuestos para la nulidad de una elección; y se reforzaron las causales de delitos electorales (DOF, 2019).

La enmienda realizada al precepto segundo de la norma fundamental determinó que los municipios que cuentan con población de comunidades originarias, deben elegir representantes en las administraciones municipales, respetando los principios de paridad y pluriculturalidad, dejando a las legislaturas locales la regular dicho derecho.

En cuarto precepto constitucional, se consagró la equiparación jurídica entre mujeres y hombres, es decir, se plasmó la garantía para las ciudadanas de acceder a una igualdad sustantiva, lo que implica un goce efectivo de derechos. Asimismo, se determinó que el Estado debe adoptar medidas para asegurar esa igualdad.

Actualmente, se entiende una diferencia entre el término “paridad de género” y el de “cuotas de género”, de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, la paridad es un principio o regla permanente en la integración en los órganos de elección popular con el cuál se garantiza la representación de la pluralidad (INE, 2022).

Ahora bien, siguiendo con la narrativa de las reformas de 2019, el precepto 35 constitucional consagró la prerrogativa ciudadana de postularse y ser electa bajo parámetros de equidad, aplicables en todos los puestos obtenidos mediante sufragio. Esta medida marcó el cambio, la paridad dejó de ser una política pública o una acción afirmativa, y se consolidó como en un derecho constitucional, con repercusiones en principalmente en la obligación de los entes partidarios y autoridades electorales para resguardar la equidad en la distribución de cargos de representación en la asignación de puestos electivos dentro de los tres órdenes gubernamentales.

Por su parte, las modificaciones establecidas en el artículo 41, consistieron en ajustes muy sustanciales en materia de paridad, al estipular que:

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan (CPEUM, 2015, Art. 41).

Es decir, en otras palabras, en cada nivel de gobierno, quienes encabezan los gabinetes del sector público deben constituirse bajo un esquema paritario. La reforma también alcanzó a los organismos constitucionales autónomos, lo que supuso, en términos generales y lo largo de toda la estructura gubernamental, una transformación profunda, frente a las resistencias institucionales históricas que pretendían mantener el estatus quo.

En este contexto, el INE emprendió una nueva ruta en la conformación de sus órganos, se vio obligado a que las Direcciones Ejecutivas, Juntas Locales y Juntas Distritales, también se conformaran con criterios de paridad. Estas acciones, fueron parte de consecuencias de las modificaciones que se realizaron a 86 leyes en el año

2000, con el objeto de alinearlas a la reforma de 2019, garantizando el derecho a las mujeres a lograr espacios de toma de decisiones en toda la administración pública (Cámara de Diputados, 2020).

Esto representó una nueva era en el INE en términos de igualdad, había que respetar la integración de sus órganos, ser un ejemplo institucional en la materia y proteger las prerrogativas del sector femenino respecto a la participación político-electoral. Sin embargo, la hipótesis de la investigación sostiene que las modificaciones normativas mencionadas no fueron las únicas que incidieron para en la consecución de la paridad plena en todo el ámbito político, pues existe un trasfondo histórico que ha configurado la realidad política del país.

Por ello, la investigación revisa la evolución histórico normativa en México en relación a la de paridad de género y analiza el impacto en la conformación de los organismos electorales mexicanos, particularmente los OPL. Si bien han existido desde décadas atrás mandatos legales para incidir en la materia, las resistencias institucionales suelen poner trabas en la implementación de las reformas.

Los OPL, según la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2014) son los organismos electorales de las entidades federativas, cada entidad cuenta con un OPL, integrado por una o un consejero presidente (con voz y voto), seis consejeras y consejeros electorales (con voz y voto), la secretaría o el secretario ejecutivo y representantes de partidos políticos con registro en la entidad. Estas instituciones tienen la responsabilidad de aplicar la normatividad electoral en la esfera local, resguardar los derechos de los institutos políticos y candidaturas, organizar la jornada comicial, realizar los escrutinios y cómputos, operar el Programa de Resultados Preliminares, conducir los procesos electorales locales, entre otras funciones.

### 3 METODOLOGÍA

La metodología utilizada es de enfoque mixto, ya que se utilizaron métodos cualitativos como la revisión documental y normativa, donde destacan reformas a la CPEUM y a ordenamientos jurídicos electorales, buscando establecer la evolución normativa más relevante dentro del ámbito regulatorio de la igualdad sustantiva.

Asimismo, se utilizó un enfoque de corte cuantitativo para analizar estadísticamente la conformación de órganos electorales, revisando el número de mujeres y hombres asignados para ocupar cargos como la presidencia y consejerías electorales, en los OPL. La investigación es descriptiva, ya que se enfocó a observar y registrar las características del fenómeno, tomando como muestra la conformación de los 32 OPL de México de 2014 a 2024.

La consulta y sistematización de los datos del INE se realizó durante el año 2025. En dicho periodo, algunas consejerías, incluyendo presidencias, tenían el carácter de provisional o vacante, en consecuencia, se podrían generar variaciones posteriores en la composición por género de los OPL. Por ello, los resultados presentados reflejan la integración vigente al momento del análisis, quedado sujeto a modificaciones derivadas de los acuerdos que emite el INE para designar las consejerías definitivas.

### **3.1 Evolución normativa vinculada con la paridad de género en México**

Como se mencionó con antelación, existe un contexto histórico que ha ido configurando el andamiaje político nacional, transformando instituciones en cuanto a sus responsabilidades para garantizar derechos político-electorales en mujeres y minorías. Paralelamente, también se ha fortalecido el sistema democrático dando espacios a las diferentes expresiones políticas, la alternancia política en las últimas décadas en los tres órdenes de gobierno, deja de manifiesto que cualquier partido político o incluso, aún con las restricciones legales, cualquier ciudadano puede llegar al poder, por la vía independiente.

A continuación, como parte del análisis de la evolución normativa de la paridad, se presenta en el cuadro 1 las primeras reformas y acontecimientos importantes en materia de paridad que sentaron las bases de la realidad política actual de México. La tabla muestra la evolución de 1922 a 1977, desde el voto pionero en el Estado de Yucatán, la enmienda constitucional realizada en 1953 que garantizó el sufragio femenino, hasta la instauración de la figura de la representación proporcional, que ayudó a abrir espacios para la representación política de las mujeres.

**Cuadro 1 - Evolución normativa de la paridad de género en México (1922-1977)**

AÑO	REFORMAS Y ACONTECIMIENTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DE 1922 A 1977
1922	El gobierno de Yucatán impulsó reformas que permitieron el voto de las mujeres a nivel municipal y estatal, cuando aún no estaba legislado a nivel federal. Como consecuencia, en 1923, se eligieron a las primeras 3 Diputadas locales y en Mérida la primera mujer regidora municipal. En 1924 fue asesinado el Gobernador, las Diputadas fueron destituidas y el derecho al voto revocado.
1925	San Luis Potosí, Chiapas y Tabasco, aprueban el derecho de votar y ser votadas a las mujeres. En el caso de Chiapas, una mujer se convirtió en Diputada local.
1936	El legislativo de Puebla aprobó el voto femenino en elecciones municipales y estatales. Ese año, se eligió a la primer mujer regidora de la entidad.
1946	Se aprueba la propuesta realizada por el Presidente Miguel Alemán, que reconoce el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en elecciones municipales.
1947	Se publicó en el DOF la adición aprobada al artículo 115 Constitucional, que otorga el derecho a la mujer a votar y ser votada en elecciones municipales.
1953	Se modificó el artículo 34 Constitucional para reconocer el derecho de votar y ser votadas de las mujeres a nivel federal. Fue uno de los hechos más importantes en cuanto a su impacto en la igualdad y equidad. Se reconoció la ciudadanía plena de las mujeres.
1954	La primera mujer en la Cámara de Diputados fue la maestra Aurora Jiménez en la XLII Legislatura. Fue electa en elecciones extraordinarias en Baja California.
1955	En julio de 1955 fueron las primeras elecciones federales donde votaron mujeres y se eligieron legisladoras federales. Solamente cuatro Diputadas fueron electas, ya que los partidos postularon muy pocas mujeres: Remedios Albertina Ezeta, Margarita García Flores, Guadalupe Urzúa Flores y Marcelina Galindo Arce.
1977	Se publicó la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la cual abrió el sistema político mexicano, estableciendo el principio de representación proporcional, otorgando financiamiento público y creando un marco legal para el registro de instituciones políticas. Si bien no otorgó de manera explícita derechos a mujeres, de manera indirecta, se podría señalar que se abrieron espacios por la ampliación de curules por vía de representación proporcional.

Fuente. Elaboración propia a partir del Instituto Nacional Electoral (INE) Micro-sitio web “Paridad de género”, recuperado el 30 de junio de 2025, de <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>; Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2021). Cronología de la paridad en México, Micrositio web Cultura Cívica, recuperado de <https://www.iecm.mx/cultura-civica/por-la-igualdad-de-genero-y-derechos-humanos/estudios-y-materiales/>.

Ahora bien, entre 1993 y 2008 el marco normativo evolucionó de cuotas de género a medidas obligatorias. En 1993 surgió la primera cuota no vinculante que era del 70%; posteriormente en 1996 se ajustaron mecanismos de supervisión; y en 2002, se estableció el 30% como piso mínimo para candidaturas del mismo género; para 2008 la cifra subió a 40% y se modificó el término “equidad por paridad”, tal como se muestra en el cuadro 2.

**Cuadro 2 - Reformas y acontecimientos en materia de paridad de 1993 a 2008**

AÑO	REFORMAS Y ACONTECIMIENTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DE 1993 A 2008
1993	Se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo por primera vez cuotas de género. Sin embargo, la redacción normativa señalaba: “Los partidos políticos procurarán que sus candidatos a cargos de elección popular no excedan del 70% de personas de un mismo sexo”. Aplicaba solo para cargos federales y no era obligatorio. Además, no se establecieron sanciones para los partidos que no cumplieran.
1996	Se implementaron enmiendas tanto a la Constitución como al Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE) para una reforma trascendental en materia político-electoral. Se estableció que el Consejo General se integraría por Consejeros ciudadanos, así como los OPL. Se introdujo el límite del 8% para evitar la sobrerepresentación. En el COFIPE quedó plasmado que institutos políticos de carácter nacional incluyeran en sus estatutos la obligación de que las postulaciones a Diputaciones y Senadurías, por ambos principios, no fueran más de 70%.
2002	Se reformó el COFIPE, estableciendo que los partidos debían garantizar al menos 30% de las candidaturas del mismo género, para elecciones federales.
2008	Se llevó a cabo una reforma al COFIPE. Dispuso un mínimo de 40% de candidaturas para un mismo sexo, aplicable tanto a postulaciones en el sistema de mayoría simple como en el de representación proporcional. Sin embargo, las fuerzas partidarias solían ubicar a las mujeres en circunscripciones con baja competitividad, limitando el alcance de la medida. Adicionalmente, se sustituyó el término “equidad de género” por “paridad de género”.

Fuente: Elaboración propia a partir del Diario Oficial de la Federación (DOF) (1993). Decreto por el que se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer cuotas de género, recuperado de

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4786683&fecha=24/09/1993#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4786683&fecha=24/09/1993#gsc.tab=0); DOF (1996). Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del COFIPE, recuperado de

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/o-1995-2011/g-cofipe-de-1990/22-nov-1996.pdf>; DOF (2002). Decreto por que se reforma el COFIPE para garantizar al menos 30% de candidaturas para un mismo género, recuperado de

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_ref10\\_24jun02.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref10_24jun02.pdf); DOF (2008). Decreto por el que se reforma el COFIPE para elevar a 40% las cuotas de género y se sustituye “equidad por “paridad”, recuperado de

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/070\\_DOF\\_14ene08.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/070_DOF_14ene08.pdf).

En el cuadro 3, se muestra la evolución normativa de 2013-2021, en este periodo, los primeros sucesos importantes son los de 2013 y 2014, al incorporarse como objeto y principio rector de la LGIMH, de la Carta Magna, las LGIPE y LGPP. Para 2015, se aplicó por primera vez la cuota del 50% en las candidaturas federales, aumentando la representación de las mujeres en las designaciones de 2018. La enmienda de 2019 estableció paridad en todos los niveles y órdenes de gobierno, la cual fue consolidada con la reforma de la LGIPE de 2020. Por último, el INE aprobó

criterios para garantizar la paridad en la postulación de candidatura a las gubernaturas.

**Cuadro 3 - Reformas y acontecimientos relevantes en materia de paridad de género de 2014 a 2020**

AÑO	REFORMAS Y ACONTECIMIENTOS RELEVANTES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DE 2013 A 2021
2013	Se reforman diversos artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para incorporar la paridad de género como objeto de la ley y la obligación del Estado a incluir paridad en la participación política.
2014	<p>Se modificó la Carta Magna para señalar lo siguiente: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en elecciones estatales y municipales, garantizando la paridad entre los géneros en las candidaturas a los cargos de elección popular federal y local.”</p> <p>Se promulga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGipe), en la cual se establecía el principio de paridad de género. En su artículo 3, Inciso h, se definía: “h) Principio de paridad de género: Entiéndase por ello la igualdad política entre mujeres y hombres en el acceso a cargos de elección popular, garantizada con la asignación del cincuenta por ciento de candidaturas de cada género.”</p> <p>Se promulga la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Obligó a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en postulación de candidaturas, así como en la integración de sus órganos o comités.</p> <p>La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) también sufrió modificaciones, destaca la incorporación de la paridad de género como objeto de la ley y la obligación de las autoridades a incluir la paridad en la participación política.</p>
2015	Primer proceso electoral donde se aplica la paridad el 50% en elecciones federales. Se alcanzó el 42.4% de mujeres en la Cámara de Diputados, y en el Senado, la cifra fue 32.8%.
2018	Hubo elecciones federales y las mujeres obtuvieron un 48.2% en la Cámara de Diputados y 50.8% en el Senado. La conformación del Congreso de la Unión fue casi paritaria.
2019	Se realizó la reforma constitucional conocida como “paridad en todo”, la cual implicó la modificación de nueve artículos, destacando lo siguiente: el mandato de observar la igualdad sustantiva en la elección de autoridades municipales en localidades indígenas; derecho a la ciudadanía a ser votado en paridad; paridad en la postulación de candidaturas en cargos federales y locales; paridad órganos de los partidos políticos; paridad en la conformación del Congreso federal; paridad en el Poder Judicial; paridad en órganos autónomos constitucionales; paridad en titularidades de órganos del Estado Mexicano en todos los niveles; y paridad en integración de ayuntamientos.
2020	<p>Se adicionó la LGipe, quedando conceptualizada la paridad de género como “igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.” (en 2023 se modificó la redacción pero quedó en el mismo sentido).</p> <p>En otros ordenamientos, se estableció que conductas constituyen violencia política en razón de género y se incorporó la violencia política contra las mujeres como un delito electoral.</p>
2021	El INE emitió criterios generales para garantizar la paridad de género en las postulaciones a Gobernaturas (INE/CG1446/2021).

Fuente: Elaboración propia a partir de DOF (2014). Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizarla paridad de género en candidaturas federales y locales (DOF, 9 de agosto de 2014), recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5331234&fecha=30/01/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331234&fecha=30/01/2014#gsc.tab=0); DOF (2014). Decreto por el que se promulga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en materia de paridad de género (DOF, 11 de septiembre de 2014), recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5323456&fecha=26/11/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323456&fecha=26/11/2013#gsc.tab=0); DOF (2014). Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, que incorpora el principio de paridad de género en la integración de órganos partidarios (DOF, 24 de febrero de 2014), recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5345955&fecha=23/05/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345955&fecha=23/05/2014#gsc.tab=0); DOF (2014). Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para la (LGIMH) de Mujeres y Hombres, para incorporar la paridad de género como objeto de la ley (DOF, 14 de noviembre de 2013), recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5322023&fecha=14/11/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5322023&fecha=14/11/2013#gsc.tab=0); DOF (2019). Decreto por el que se renuevan nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad en todos los niveles de gobierno (paridad en todo) (DOF, 12 de febrero de 2019), recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0); DOF (2021). Decreto por el que se adiciona y reforma la LGIFE, para definir la igualdad de género como igualdad política garantizada con el 50% de candidaturas de cada género. (DOF, 13 de abril de 2020), recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020); DOF (2021). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2023. Recuperado [https://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202108\\_27\\_ap\\_8.pdf](https://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202108_27_ap_8.pdf).

En el contexto histórico, encontramos reformas que tuvieron un impacto en lo general a nivel político en materia de paridad, y algunas, en particular las de 2014 y 2019, que se observa, influyeron positivamente en las políticas de conformación de los OPL.

La reforma de 2014 contempló diversas modificaciones a la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral, para transformarse en Instituto Electoral Nacional, incluyendo la modificación de la integración del Consejo General. Aunado a ello, instruía que los OPL de las entidades federativas se conformarían por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros electorales (INE, 2014).

En relación a lo anterior, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG/69/2014 en cual se ordenaba la emisión de la convocatoria para la integración de OPL de 18 entidades federativas. Una vez concluido el proceso de designación de las consejerías, se puede observar en la tabla 1 como quedaron integrados los OPL en 2014.

**Tabla 1 - Integración de los OPL en México 2014**

INTEGRACIÓN DE LOS OPL EN MÉXICO 2014						
Entidad	Presidencia Hombre	Presidencia Mujer	Consejerías Hombre	Consejerías Mujer	Total Hombres	Total Mujeres
BCS.	0	1	2	4	2	5
Camp.	0	1	2	4	2	5
Chis.	0	1	2	4	2	5
CDMX.	1	0	3	3	4	3
Col.	0	1	2	4	2	5
Gto.	1	0	3	3	4	3
Gro.	0	1	3	3	3	4
Jal.	1	0	2	4	3	4
Edomex.	1	0	3	3	4	3
Mich.	1	0	3	3	4	3
Mor.	0	1	3	3	3	4
NL.	1	0	2	4	3	4
Oax.	1	0	3	3	4	3
Qro.	1	0	2	4	3	4
SLP.	0	1	2	4	2	5
Son.	0	1	3	3	3	4
Tab.	0	1	4	2	4	3
Yuc.	0	1	4	2	4	3
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>48</b>	<b>60</b>	<b>56</b>	<b>70</b>

Fuente: Elaboración propia con base en el Instituto Nacional Electoral (2014). Acuerdo del Consejo General del INE por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de OPL. Acuerdo INE/CG165/2014. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87047>.

En la tabla 2, para examinar la evolución que tuvo la integración de los OPL, se presentan la integración en 32 entidades federativas, revisando el sexo de las consejerías designadas por el Consejo General del INE.

**Tabla 2 - Integración de los OPL en México 2018**

INTEGRACIÓN DE LOS OPL EN MÉXICO 2018						
Entidad	Presidencia Hombre	Presidencia Mujer	Consejerías Hombre	Consejerías Mujer	Total Hombres	Total Mujeres
Ags.	1	0	3	3	4	3
BC.	1	0	2	4	3	4
BCS.	0	1	4	2	4	3
Camp.	0	1	3	3	3	4
Chias.	1	0	3	3	4	3
Chih.	1	0	3	3	4	3
CDMX.	1	0	3	3	4	3
Coah.	0	1	3	3	3	4
Col.	0	1	2	4	2	5
Dgo.	1	0	3	3	4	3
Gto.	1	0	3	3	4	3

Gro.	1	0	2	4	3	4
Hgo.	0	1	4	2	4	3
Jal.	1	0	2	4	3	4
Edomex.	1	0	3	3	4	3
Mich.	1	0	2	4	3	4
Mor.	0	1	3	3	3	4
Nay.	1	0	3	3	4	3
NL.	1	0	2	4	3	4
Oax.	1	0	3	3	4	3
Pue.	1	0	3	3	4	3
Qro.	1	0	3	3	4	3
Q. Roo	0	1	4	2	4	3
SLP.	0	1	4	2	4	3
Sin.	0	1	3	3	3	4
Son.	0	1	4	2	4	3
Tab.	0	1	4	2	4	3
Tamps.	1	0	2	4	3	4
Tlax.	0	1	3	3	3	4
Ver.	1	0	3	3	4	3
Yuc.	0	1	4	2	4	3
Zac.	1	0	3	3	4	3
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>13</b>	<b>96</b>	<b>96</b>	<b>115</b>	<b>109</b>

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis Integración de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), designados por el Instituto Nacional Electoral (INE), con datos al 5 de marzo de 2018 de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE. Recuperado de [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Nota-conformación-de-OPL-5.marzo\\_2018.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Nota-conformación-de-OPL-5.marzo_2018.pdf).

La reforma ya mencionada del 2019, denominada “paridad en todo”, estableció el principio paritario como eje rector para la conformación de todos los poderes de la Unión, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos. Esto implicó reconocer a la paridad como parte del derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, así como a la obligación paritaria en todos los órganos públicos. El impacto de la reforma, lo analizamos en la tabla 3, la cual muestra la integración de los OPL para 2024.

**Tabla 3 - Integración de los OPL en México 2024**

INTEGRACIÓN DE LOS OPL EN MÉXICO 2024						
Entidad	Presidencia Hombre	Presidencia Mujer	Consejerías Hombre	Consejerías Mujer	Total Hombre	Total Mujer
Ags.	0	1	3	3	3	4
BC.	1	0	3	3	4	3
BCS.	1	0	3	3	4	3
Camp.	0	1	2	4	3	4
Chis.	1	0	1	5	2	5
Chih.	0	1	4	2	4	3
CDMX.	1	0	1	5	2	5
Coah.	1	0	3	3	4	3
Col.	1	0	2	4	3	4
Dgo.	1	0	3	3	4	3
Gto.	0	1	3	3	3	4
Gro.	0	1	1	5	1	6
Hgo.	0	1	3	3	3	4
Jal.	0	1	1	5	1	6
Edomex.	0	1	0	6	0	7
Mich.	1	0	1	5	2	5
Mor.	0	1	3	3	4	3
Nay.	0	1	3	3	3	4
NL.	0	1	3	3	3	4
Oax.	0	1	2	4	2	5
Pue.	0	1	3	3	3	4
Qro.	0	1	1	5	1	6
Q. Roo	0	1	2	4	2	5
SLP.	0	1	4	2	4	3
Sin.	1	0	3	3	4	3
Son.	1	0	3	3	4	3
Tab.	0	1	2	4	2	5
Tamps.	1	0	2	4	3	4
Tlax.	1	0	2	4	3	4
Ver.	0	1	3	3	3	4
Yuc.	1	0	3	3	4	3
Zac.	1	0	3	3	4	3
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>18</b>	<b>76</b>	<b>116</b>	<b>92</b>	<b>132</b>

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral (2025). INE Datos Abiertos.

Revisado el 15 de mayo de 2025, disponible en: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/estadistica/>.

## 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado, se muestran los resultados cuantitativos, respecto a la integración total de las consejerías de los OPL de 2014 a 2024, así como la discusión de los mismos. Cabe señalar que la revisión de la base de datos del INE se

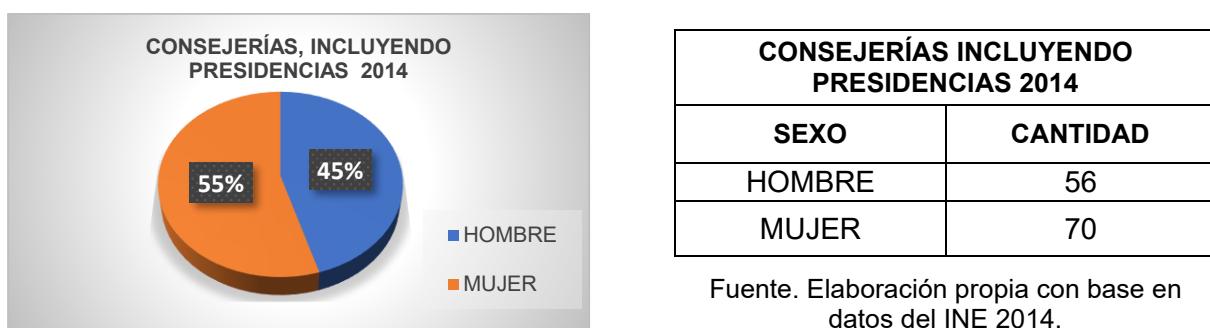
realizó durante 2025, periodo en el cual algunas consejerías, incluidas ciertas presidencias, se encontraban en carácter de provisional. En consecuencia, los datos podrían variar en el futuro conforme a los acuerdo que emita el INE para designar de manera definitiva a hombres o mujeres en las vacantes correspondientes.

### Integración de Consejerías en 2014

**Gráfico 1 - Integración de presidencias de OPL 2014**

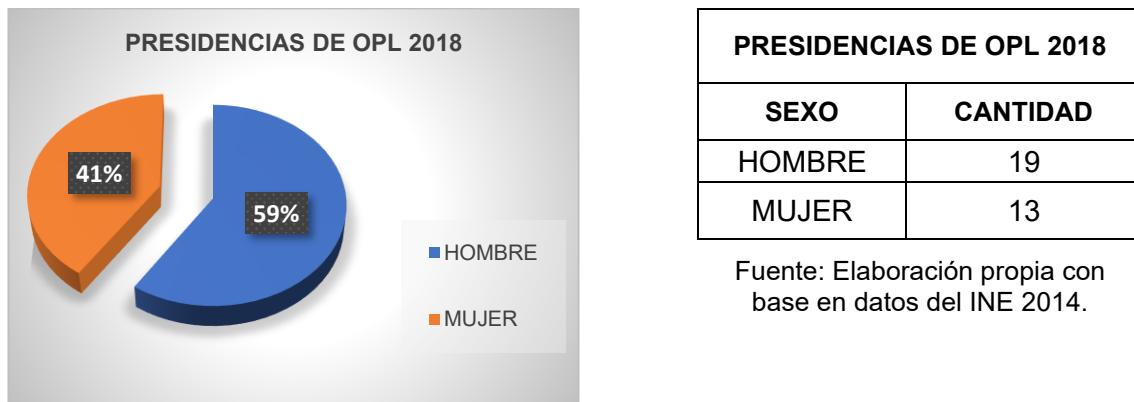


**Gráfico 2 - Integración de consejerías, incluyendo presidencias 2014**



## Integración de Consejerías en 2018

**Gráfico 3 - Integración de presidencias de OPL 2018**



**Gráfico 4 - Integración de consejerías totales, incluyendo presidencias 2018**



En relación a lo anterior, es pertinente señalar que el INE emitió un acuerdo el 6 de junio de 2014 (INE/CG44/2014), en el cuál se aprobaron los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, lo cual en su Capítulo V, Apartado Vigésimo, señala que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria.

## Integración de Consejerías en 2024

**Cuadro 4 - Consejerías de los OPL en México 2024**

<b>CONSEJERÍAS DE LOS OPL EN MÉXICO 2024</b>			
<b>SEXO</b>	<b>PRESIDENCIAS</b>	<b>CONSEJERIAS</b>	<b>TOTALES</b>
HOMBRE	14	76	90
MUJER	18	116	134
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>192</b>	<b>224</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INE 2024.

**Gráfico 5 - Presidencias de los OPL 2024**



<b>PRESIDENCIAS DE LOS OPL 2024</b>		
<b>SEXO</b>	<b>PRESIDENCIAS</b>	<b>TOTAL</b>
HOMBRE	14	14
MUJER	18	18
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>32</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INE 2024.

**Gráfico 6 - Consejerías totales de OPL, incluyendo presidencias**



<b>CONSEJERÍAS TOTALES DE OPL, INCLUYENDO PRESIDENCIAS</b>	
<b>SEXO</b>	<b>CONSEJERÍAS Y PRESIDENCIAS</b>
HOMBRE	90
MUJER	134
<b>TOTAL</b>	<b>224</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INE 2024.

## Integración de consejerías 2014-2024

**Cuadro 5 - Total de consejerías, incluyendo presidencias 2014-2024**

<b>TOTAL DE CONSEJERÍAS, INCLUYENDO PRESIDENCIAS 2014-2024</b>						
<b>AÑO</b>	<b>PRESIDENCIAS HOMBRE</b>	<b>PRESIDENCIAS MUJER</b>	<b>% DE PRESIDENTAS MUJERES</b>	<b>CONSEJERÍAS TOTALES MUJERES</b>	<b>CONSEJERÍAS TOTALES HOMBRES</b>	<b>% DE MUJERES</b>
2014	10	8	44.6	70	56	55.6
2018	19	13	40.6	109	115	48.7
2024	14	18	56.25	132	92	58.9

Fuente. Elaboración propia con base en datos del INE 2014, 2018 Y 2024.

## 5 CONCLUSIONES

Se concluye que la evolución del marco normativo mexicano en materia político-electoral impactó positivamente para garantizar el principio de paridad de género en la integraciones de los OPL en México, respetando el principio constitucional de igualdad, que prohíbe toda distinción o trato desigual entre las personas. Si bien la integración actual de los OPL en México cumplen con el principio de paridad, esto no fue siempre así, se observa que los incentivos configurados con las reformas legales en la materia ayudaron a las mujeres a obtener más y mejores espacios en la integración de los organismos públicos, particularmente con las reformas de 2014 a 2019.

Desde 2014, con las nuevas reglas de integración y ciudadanización de los órganos electorales, se observó que el Instituto Nacional Electoral fue un referente en cuanto al cumplimiento del mandato legal. En la integración de los primeros 18 OPL, en septiembre de 2014, si bien se eligieron 10 presidencias para hombres y 8 para mujeres, en el total de consejerías, se pudo observar que fueron más consejerías designadas para mujeres (70 mujeres y 56 hombres).

Se puede advertir que para 2018 hubo un retroceso en designaciones de mujeres en presidencias de OPL. En ese año, 19 presidencias eran encabezadas por hombres y 13 por mujeres. Cabe precisar que, en 2018 las mujeres tenían 96 consejerías y los hombres también. El porcentaje de participación de mujeres en los OPL era de 48.7%. Si bien la integración de los OPL era prácticamente paritaria, la diferencia en el número de presidencias marcó una brecha.

Para 2024, se puede observar que la reforma de 2019 de “paridad en todo” tuvo impacto, ya que de acuerdo a los resultados, son 18 presidencias ocupadas por mujeres y 14 por hombres. En cuanto a consejerías, son 132 ocupadas por mujeres y 92 ocupadas por hombres, es decir, el 58.9% de consejerías del total de los OPL (incluyendo presidencias), son ocupadas por mujeres.

En México, la evolución normativa en materia político-electoral fue moldeando las estructuras institucionales, de tal manera, que hoy en día, la paridad en la integración de los OPL está garantizada. Si bien existe una inercia institucional que se ha resistido a los cambios en materia de igualdad, el Instituto Nacional Electoral, como autoridad encargada de designar la integración de los OPL, cumple con el mandato legal y constitucional en materia de paridad de género.

## REFERENCIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS. **Boletín No. 3977**: La Cámara de Diputados en favor de la paridad de género; se reformaron 86 leyes secundarias. 2020. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Agosto/09/3977-La-Camara-de-Diputados-en-favor-de-la-paridad-de-genero-se-reformaron-86-leyes-secundarias>. Acceso en: 03 abr. 2025.

CONGRESO DE LA UNIÓN. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**. 2014. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIE.pdf>. Acceso en: 03 abr. 2025.

CÓRDOVA, Lorenza. **37 años de la evolución democrática en México**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/22.pdf>. Acceso en: 03 de abril de 2025.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **Micro-sitio**: Paridad de género. S.d. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/>. Acceso en: 12 abr. 2025.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **Acuerdo del Consejo General del INE por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos Públicos Locales Electorales**. Acuerdo INE/CG165/2014. 2014. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87047>. Acceso en: 02 abr. 2025.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **Composición de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales (nota técnica)**. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación. 2018. Disponible en:

<https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Nota-conformación-de-OPL-5.marzo .2018.pdf>. Acceso en: 18 abr. 2025.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **Paridad de género: presentación en el Quinto Encuentro entre Consejeras y Consejeros del INE y OPL**. 2022. Disponible en: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/09/PTT\\_CE-Humphrey\\_INE\\_5Encuentro-con-OPL\\_22.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/09/PTT_CE-Humphrey_INE_5Encuentro-con-OPL_22.pdf). Acceso en: 04 abr. 2025.

INSTITUTO NACIONAL. **INE Datos Abiertos. Estadísticas Vinculación con los Organismos Públicos Locales**. Revisado el 15 de mayo de 2025. Disponible en: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/estadistica/>. Acceso en: 08 abr. 2025.

MÉXICO. Diario Oficial de la Federación. **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral**. 2014. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0). Acceso en: 05 abr. 2025.

MÉXICO. Diario Oficial de la Federación. **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros**. 2019.

Disponible en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0). Acceso en: 05 abr. 2025.

MÉXICO. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Cámara de Diputados. 2020. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Acceso en: 12 abr. 2025.

**Recibido:** 20/08/2025

**Aceptado:** 23/10/2025

**Publicado:** 03/11/2025



Este conteúdo está licenciado sob uma [Licença Creative Commons BY-NC-AS 4.0](#)